



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, dentro del cual se decretó pruebas se encuentra ejecutoriado, pendiente de fijar fecha para la diligencia de declaración. Sírvase proveer


JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012018-00025-00 (Fiscalía Rad. 12558 E.D.)
Accionante	Fiscalía 37 Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
Afectado	YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ
Decisión	Auto fija fecha de declaración
Fecha	28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial de la fecha, y teniendo en cuenta la ejecutoria del auto que decretó pruebas, se realiza la programación de las diligencias de declaración para el día 4 de abril de la presente anualidad, en el siguiente orden:

- **YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ**, el día 4 de abril de 2022 en el horario de 08:30 am.
- **HECTOR ALEJANDRO QUIROZ CHARRIS**, el día 4 de abril de 2022 en el horario de 09:30 am.

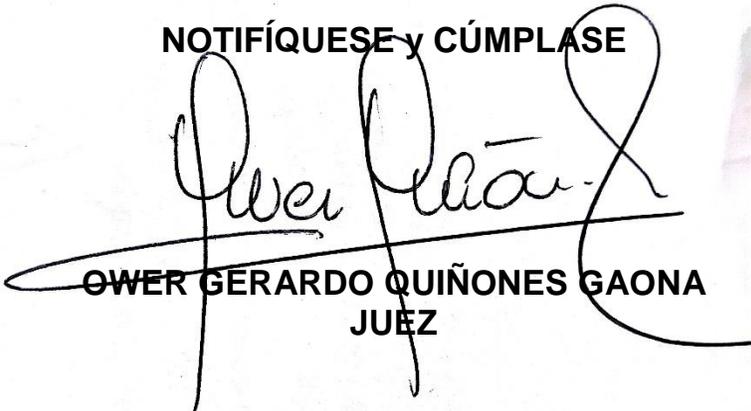


Como quiera que la diligencia se surtirá de forma virtual a través de la aplicación oficial “lifesize”, por secretaría remítase a los declarantes, apoderado judicial, y demás intervinientes, los links de las diligencias, una vez soporte de grabaciones de la Rama Judicial lo genere.

Se observa igualmente que, dentro del auto de pruebas de fecha 24 de noviembre de 2021 en la parte resolutive por un “lapsus calami” se ordenó escuchar en declaración a los representantes legales del Banco AV Villas S.A. y del Banco BBVA S.A., cuando en realidad en la parte motiva del auto en cita el querer de este operador judicial era requerir a los representantes de dichas entidades bancarias a fin de que presentaran informes del estado actual de las acreencias que pesan sobre varios bienes afectados dentro del proceso, tal como se consignó en el numeral 3 de la parte considerativa del auto ut supra señalado.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se clarifica que como prueba de oficio dentro del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se dispuso oficiar a fin de requerir a los representantes legales de las entidades bancarias, y no la declaración de los mismos, como erróneamente se consignó en el numeral tercero de la parte de resolutive del mismo auto. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

**Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928e165bc059971227f9d3975d4a93ec60a8ec7879bd103515edba5b920b35de**

Documento generado en 07/03/2022 09:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**